

No. 47440

**Argentina
and
Mexico**

Cooperation Agreement between the Argentine Republic and the United Mexican States in the field of trade promotion and technology transfer in international trade. Buenos Aires, 24 November 2008

Entry into force: *24 November 2008 by signature, in accordance with article V*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 21 April 2010*

**Argentine
et
Mexique**

Accord de coopération entre la République argentine et les États-Unis du Mexique dans le domaine de la promotion du commerce et du transfert de technologie dans le commerce international. Buenos Aires, 24 novembre 2008

Entrée en vigueur : *24 novembre 2008 par signature, conformément à l'article V*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 21 avril 2010*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EN EL ÁREA DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
EN MATERIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

La República Argentina, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Economía, en adelante denominados "las Partes",

RECONOCIENDO el papel fundamental que tiene el comercio exterior en el crecimiento económico de los países;

CONVENCIDOS de la importancia que tiene para la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos profundizar y diversificar los mercados para sus productos de exportación;

CONSCIENTES de la necesidad de aumentar la participación de las manufacturas de origen agropecuario y las manufacturas de origen industrial en el escenario exportador de ambos países;

TENIENDO en cuenta la importancia de aumentar y diversificar su presencia comercial en el ámbito bilateral y multilateral;

DESTACANDO la conveniencia de intercambiar experiencias relacionadas con el comercio exterior y, en especial, sobre los mecanismos para promover las exportaciones;

RESALTANDO la cooperación que han desarrollado ambas Partes al amparo del "Acuerdo de Asociación Estratégica entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos", suscripto el 30 de julio de 2007;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Para el logro del objetivo del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo, entre otras, actividades de cooperación a través de las modalidades siguientes:

a) realización de estudios de inteligencia comercial, que identifiquen los productos con potencial exportador conforme a la demanda actualmente disponible, a través de sus áreas técnicas competentes;

b) realización de misiones técnicas con objeto de exponer los resultados de los estudios de inteligencia comercial referidos en el párrafo anterior ante el sector público y privado de ambos países;

c) organización de seminarios en las ciudades capitales de ambos países, o en otras sedes a determinar de común acuerdo, a fin de brindar la mayor difusión posible entre los sectores con potencial exportador acerca de los resultados identificados mediante los estudios de inteligencia comercial;

d) organización y realización de misiones comerciales y foros de negocios; participación en ferias y exposiciones, así como en otras acciones que se identifiquen apropiadas, con objeto de contribuir a una mayor presencia comercial en el mercado de la contraparte;

e) desarrollo de cursos de capacitación, acciones de promoción comercial en terceros mercados, entrenamiento de personal, y transferencia de tecnología, a los efectos de dar continuidad y fortalecer los sistemas de promoción comercial con que cuentan las Partes; y

f) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTÍCULO II

Las Partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de la información sobre los proyectos de comercio y cooperación desarrollados al amparo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO III

Si, como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por los acuerdos internacionales en la materia, vinculantes para la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO IV

Cada una de las Partes designará, treinta (30) días después de la firma del presente Acuerdo, a un funcionario de enlace para dar un adecuado seguimiento de las actividades de cooperación descriptas anteriormente.

ARTÍCULO V

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por dos (2) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.

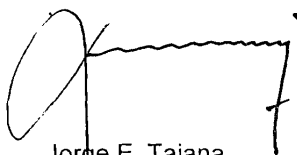
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

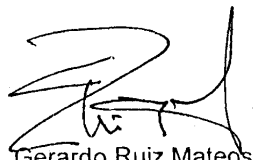
Firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Por los Estados Unidos Mexicanos



Jorge E. Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto



Gerardo Ruiz Mateos
Secretario de Economía